



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0978-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de formación dual y empleo juvenil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación. Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guillermo Anaya Llamas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido de Acción Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Reconocer el contrato de formación dual como una modalidad especial de aprendizaje que vincula la instrucción académica con la práctica profesional en unidades económicas. Agregar que, el aprendiz dual recibirá una "Beca de Formación" que no podrá ser inferior al salario mínimo. Dicha relación contará con la protección de la seguridad social. Incluir un capítulo referente al Estímulo Fiscal a la Formación Dual. Tener en cuenta que será el Servicio de Administración Tributaria (SAT) quién emitirá reglas de carácter general para efectos de control, verificación y documentación del estímulo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo, y fracción VII del artículo 73 para la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 31.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 31 y se adicionan los artículos 186-A y 186-B, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.</p> <p>Se reconoce el contrato de formación dual como una modalidad especial de aprendizaje que vincula la instrucción académica con la práctica profesional en unidades económicas.</p> <p>Artículo 186-A. El contrato de formación dual tendrá por objeto la adquisición de competencias profesionales mediante la alternancia de actividades en una institución educativa y en una empresa.</p> <p>Artículo 186-B. El aprendiz dual recibirá una "Beca de Formación" que no podrá ser inferior al salario mínimo. Dicha relación contará con la protección de la seguridad social en los términos de la ley en la materia.</p>



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se adiciona el capítulo II Bis, "Del estímulo fiscal a la formación dual", artículo 186 Bis, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis Del Estímulo Fiscal a la Formación Dual

Artículo 186 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren contratos de formación dual conforme a la legislación laboral aplicable, consistente en un crédito fiscal equivalente al 25 por ciento de las erogaciones efectivamente pagadas en el ejercicio por concepto de becas de formación dual y costos directos de tutores empresariales. El crédito se aplicará exclusivamente contra el Impuesto sobre la Renta causado en el ejercicio fiscal correspondiente, no será acumulable para efectos del propio impuesto y no podrá aplicarse contra pagos provisionales. Tampoco podrá exceder, por cada aprendiz (o persona, lo que consideren pertinente), de un monto equivalente a 3 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio. El monto total del crédito aplicado en el ejercicio no podrá exceder del 25 por ciento del Impuesto sobre la Renta causado por el contribuyente en el mismo ejercicio. Cuando el crédito exceda el impuesto a cargo en el ejercicio, la diferencia podrá acreditarse en los cinco ejercicios fiscales siguientes hasta agotarse. Para la aplicación del estímulo será indispensable contar con certificación vigente emitida por la autoridad educativa competente.



No tiene correlativo

El Servicio de Administración Tributaria solo emitirá reglas de carácter general para efectos de control, verificación y documentación del estímulo, sin que dichas disposiciones puedan modificar los elementos esenciales del crédito fiscal previstos en el presente artículo.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo de 180 días, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias para la certificación de empresas formadoras.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria deberá publicar las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 186 Bis de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Irais Soto Glez.